REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 354

Quito, miércoles 15 de octubre de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

Créanse las siguientes unidades judiciales:

202-2014 Penal con sede en el cantón Calvas, provincia de Loja ….. 2

203-2014 Civil, Penal con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja …… 3

204-2014 Civil, Penal con sede en el cantón Célica, provincia de Loja …… 5

205-2014 Penal con sede en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja ……..... 7

206-2014 Multicompetente con sede en el cantón Espíndola, provincia de Loja ……. 9

207-2014 Multicompetente con sede en el cantón Gonzanamá, provincia de Loja ……. 11

208-2014 Multicompetente con sede en el cantón Paltas, provincia de Loja …… 12

209-2014 Multicompetente con sede en el cantón Pindal, provincia de Loja …… 14

210-2014 Civil con sede en el cantón Puyango, provincia de Loja …….. 16

211-2014 Multicompetente con sede en el cantón Zapotillo, provincia de Loja ……..... 17

212-2014 Multicompetente con sede en el cantón Saraguro, provincia de Loja ……..... 19

213-2014 Penal con sede en el cantón Macará, provincia de Loja ……..... 21

Págs.

214-2014 Civil con sede en el cantón Baba, provincia de Los Ríos ……..... 23

215-2014 Civil con sede en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos 24

216-2014 Civil con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos ……..... 26

217-2014 Civil con sede en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos ……..... 27

218-2014 Multicompetente con sede en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha ……..... 29

219-2014 Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha ……..... 31

220-2014 Civil, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Mejía, provincia de Pichincha 33

221-2014 Multicompetente con sede en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha ... 35

222-2014 De Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Civil con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha 36

202-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-585, de 23 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Morona Santiago, El Oro, Imbabura, Loja, Galápagos y Napo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-850, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: *"…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Loja…"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Calvas, provincia de Loja, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Único Primero Penal de Calvas.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Calvas, provincia de Loja con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Calvas, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Calvas, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para el cantón Calvas.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Calvas, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Tránsito**, delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

3. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Loja.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

203-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la*

causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-585, de 23 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Morona Santiago, El Oro, Imbabura, Loja, Galápagos y Napo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-850, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: *"...informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Loja..."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Único Multicompetente Primero de lo Civil de Catamayo.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para los cantones Catamayo, Olmedo y Chaguarpamba.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Trabajo,** de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. **Inquilinato y relaciones vecinales,** conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

4. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Suprimir el Juzgado Octavo de Garantías Penales de Loja con sede en Catamayo.

Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para el cantón Catamayo.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Tránsito,** delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

3. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Loja.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

204-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la*

causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-585, de 23 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Morona Santiago, El Oro, Imbabura, Loja, Galápagos y Napo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-850, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: *"…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Loja…"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CÉLICA, PROVINCIA DE LOJA

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CÉLICA, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Célica, provincia de Loja, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo Sexto Civil de Loja con sede en Célica.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Célica, provincia de Loja, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Célica, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Célica, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para el cantón Célica.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Célica, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Trabajo**, de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

4. **Adolescentes Infractores,** de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5. **Inquilinato y relaciones vecinales,** conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

6. **Violencia contra la mujer y la familia,** de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

7. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CÉLICA, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Célica, provincia de Loja, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Suprimir el Juzgado Sexto de Garantías Penales con sede en Célica.

Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Célica, provincia de Loja, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Célica, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Célica, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para los cantones Célica y Puyango.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Célica, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Tránsito,** delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

3. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Loja.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

205-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-585, de 23 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Morona Santiago, El Oro, Imbabura, Loja, Galápagos y Napo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-850, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: *"…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Loja…"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Noveno Multicompetente Penal de Chaguarpamba.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para los cantones Chaguarpamba y Olmedo.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Tránsito,** delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

3. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Loja.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

206-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-585, de 23 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Morona Santiago, El Oro, Imbabura, Loja, Galápagos y Napo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-850, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: *"…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Loja…"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Espíndola, provincia de Loja, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo Multicompetente de Amaluza.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Espíndola, provincia de Loja, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Espíndola, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Espíndola, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para el cantón Espíndola.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Espíndola, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Trabajo,** de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

4. **Adolescentes Infractores,** de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5. **Inquilinato y relaciones vecinales,** conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

6. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

7. **Contravenciones penales,** de conformidad con lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

8. **Violencia contra la mujer y la familia,** de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial;

9. **Tránsito,** delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

10. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Loja.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

207-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-585, de 23 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Morona Santiago, El Oro, Imbabura, Loja, Galápagos y Napo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-850, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: *"…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Loja…"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzanamá, provincia de Loja, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el juzgado Octavo Multicompetente de Loja con sede en el cantón Gonzanamá.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a conformar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzanamá, provincia de Loja, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzanamá, provincia de Loja debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzanamá, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para los cantones Gonzanamá y Quilanga.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzanamá, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Trabajo**, de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

4. **Adolescentes Infractores,** de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5. **Inquilinato y Relaciones vecinales,** conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

6. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

7. **Contravenciones penales,** de conformidad con lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

8. **Violencia contra la mujer y la familia,** de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial;

9. **Tránsito**, delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

10. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincia.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Loja.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

208-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto,*

en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-585, de 23 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Morona Santiago, El Oro, Imbabura, Loja, Galápagos y Napo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-850, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: *"...informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Loja..."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paltas, provincia de Loja, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo Cuarto Multicompetente de Paltas.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paltas, provincia de Loja, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paltas, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paltas, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para el cantón Paltas.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paltas, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Trabajo,** de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

4. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5. **Inquilinato y relaciones vecinales,** conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

6. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

7. **Contravenciones penales**, de conformidad con lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

8. **Violencia contra la mujer y la familia**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial;

9. **Tránsito,** delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

10. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Loja.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

209-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-585, de 23 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Morona Santiago, El Oro, Imbabura, Loja, Galápagos y Napo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-850, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: *"…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Loja…"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PINDAL, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pindal, provincia de Loja, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Vigésimo Multicompetente de Loja.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pindal, provincia de Loja, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pindal, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pindal, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para el cantón Pindal.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pindal, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Trabajo,** de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

4. **Adolescentes infractores,** de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5. **Inquilinato y relaciones vecinales**, conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

6. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

7. **Contravenciones penales**, de conformidad con lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

8. **Violencia contra la mujer y la familia,** de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial;

9. **Tránsito,** delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

10. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Loja.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

210-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-585, de 23 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Morona Santiago, El Oro, Imbabura, Loja, Galápagos y Napo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-850, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: *"…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Loja…"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Puyango, provincia de Loja, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo Séptimo de Loja con sede en Alamor.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Puyango, Provincia de Loja, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Puyango, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Puyango, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para el cantón Puyango.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Puyango, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Trabajo,** de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

4. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5. **Inquilinato y relaciones vecinales**, conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

6. **Violencia contra la mujer y la familia,** de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

7. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de la unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Loja.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

211-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-585, de 23 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Morona Santiago, El Oro, Imbabura, Loja, Galápagos y Napo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-850, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: *"…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Loja…"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zapotillo, provincia de Loja, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo Octavo Multicompetente de Loja con sede en el cantón Zapotillo.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zapotillo, provincia de Loja, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zapotillo, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zapotillo, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para el cantón Zapotillo.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zapotillo, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Trabajo,** de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

4. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5. **Inquilinato y relaciones vecinales**, conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

6. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

7. **Contravenciones penales**, de conformidad con lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

8. **Violencia contra la mujer y la familia**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial;

9. **Tránsito,** delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

10. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de la unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Loja.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

212-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la*

Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-585, de 23 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Morona Santiago, El Oro, Imbabura, Loja, Galápagos y Napo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-850, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: *"...informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Loja..."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Saraguro, provincia de Loja, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo Tercero Multicompetente de Loja con sede en Saraguro.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Saraguro, provincia de Loja con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Saraguro, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Saraguro, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para el cantón Saraguro.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Saraguro, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Trabajo,** de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

4. **Adolescentes Infractores,** de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5. **Inquilinato y relaciones vecinales,** conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

6. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

7. **Contravenciones penales,** de conformidad con lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

8. **Violencia contra la mujer y la familia**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial;

9. **Tránsito,** delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y a aquellas determinadas en la ley; y,

10. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de la unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Loja.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

213-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-585, de 23 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Morona Santiago, El Oro, Imbabura, Loja, Galápagos y Napo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-850, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: *"...informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Loja..."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MACARÁ, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Macará, provincia de Loja, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Séptimo de Garantías Penales con sede en Macará.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a conformar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Macará, provincia de Loja, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Macará, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Macará, provincia de Loja, serán competentes en razón del territorio para los cantones Macará y Sozoranga.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Macará, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Tránsito,** delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

3. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de la unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Loja.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

214-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-SIN-D71, de 24 de junio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Pichincha, Guayas, Los Ríos y Esmeraldas;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-852, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: "*…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Los Ríos…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN BABA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Baba, provincia de Los Ríos, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del cantón Baba.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Baba, provincia de Los Ríos con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Baba, provincia de Los Ríos, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Baba, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para el cantón Baba y parroquias Guare e Isla de Bejucal.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Baba, provincia de Los Ríos, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Trabajo,** de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

4. **Inquilinato y Relaciones vecinales,** conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

5. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de la unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Los Ríos.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

215-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-SIN-D71, de 24 de junio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Pichincha, Guayas, Los Ríos y Esmeraldas;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-852, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: "*…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Los Ríos…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del cantón Montalvo.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para el cantón Montalvo.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Trabajo,** de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

4. **Inquilinato y relaciones vecinales,** conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

5. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de la unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la

Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Los Ríos.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

216-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-SIN-D71, de 24 de junio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Pichincha, Guayas, Los Ríos y Esmeraldas;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-852, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: "*…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Los Ríos…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil del cantón Urdaneta.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para el cantón Urdaneta.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Trabajo,** de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

4. **Inquilinato y relaciones vecinales,** conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

5. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de la unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de los Ríos.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

217-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los*

principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-SIN-D71, de 24 de junio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Pichincha, Guayas, Los Ríos y Esmeraldas;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-852, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: "*…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Los Ríos…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Noveno de lo Civil del cantón Ventanas.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para los cantones Ventanas y Quinsaloma.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Trabajo,** de conformidad con lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial;

3. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

4. **Inquilinato y relaciones vecinales,** conforme a lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo. 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de la unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Los Ríos.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

218-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-SIN-D71, de 24 de junio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Pichincha, Guayas, Los Ríos y Esmeraldas;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-864, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: "…*informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Pichincha*…"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo Séptimo de Garantías Penales del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integren la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el cantón Pedro Vicente Maldonado y el cantón Puerto Quito.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integren la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Inquilinato y relaciones vecinales**, conforme lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

3. **Trabajo,** conforme lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

4. **Familia, mujer, niñez y adolescencia**, conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

5. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial;

6. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

7. **Contravenciones penales,** de conformidad con lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

8. **Violencia contra la mujer y la familia,** de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial;

9. **Tránsito,** delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

10. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de la unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Pichincha.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

219-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-SIN-D71, de 24 de junio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Pichincha, Guayas, Los Ríos y Esmeraldas;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando

CJ-DNDMCSJ-2014-864, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: "…*informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Pichincha…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Único Multicompetente Vigésimo Segundo de lo Civil del cantón San Miguel de Los Bancos.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que presten sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el cantón San Miguel de Los Bancos.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Inquilinato y relaciones vecinales,** conforme lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

3. **Trabajo,** conforme lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

4. **Familia, mujer, niñez y adolescencia,** conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

5. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial;

6. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

7. **Contravenciones penales,** de conformidad con lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

8. **Violencia contra la mujer y la familia,** de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial;

9. **Tránsito,** delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

10. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de la judicatura suprimida podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de la unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Pichincha.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

220-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-SIN-D71, de 24 de junio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Pichincha, Guayas, Los Ríos y Esmeraldas;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-864, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: "*…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Pichincha…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integra la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el cantón Mejía.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Inquilinato y relaciones vecinales,** conforme lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

3. **Trabajo**, conforme lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

4. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 7.- Cambiar la denominación de la Unidad Judicial Segunda de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Mejía a Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Artículo 8.- Suprimir el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Mejía.

Artículo 9.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 10.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 11.- El juez que pasa a integrar la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, tendrá las competencias previstas para la Unidad conforme a la resolución No. 067-2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales que constan en esta resolución, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Pichincha.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

221-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-SIN-D71, de 24 de junio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Pichincha, Guayas, Los Ríos y Esmeraldas;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-864, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: "*…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Pichincha…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo. 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo. 2.- Suprimir el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo. 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo. 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el cantón Pedro Moncayo.

Artículo. 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Inquilinato y relaciones vecinales,** conforme lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

3. **Trabajo,** conforme lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

4. **Familia, mujer, niñez y adolescencia,** conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

5. **Adolescentes Infractores,** de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial;

6. **Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

7. **Contravenciones penales,** de conformidad con lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

8. **Violencia contra la mujer y la familia,** de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial;

9. **Tránsito,** delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

10. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la unidad judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de la unidad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Pichincha.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente**.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

222-2014

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";*

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*";

Que, el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *" a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-SIN-D71, de 24 de junio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección General, el Plan Nacional de Cobertura de las provincias de: Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Pichincha, Guayas, Los Ríos y Esmeraldas;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6899, de 16 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-864, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial en relación al: "*…informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de Pichincha…*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia de Pichincha.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el cantón Rumiñahui.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Familia, mujer, niñez y adolescencia,** conforme lo determinado en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Adolescentes Infractores,** de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

3. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Suprimir el Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha.

Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el cantón Rumiñahui.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

2. **Inquilinato y relaciones vecinales**, conforme lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;

3. **Trabajo,** conforme lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,

4. **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Pichincha.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Suscríbase
Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110
Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107
www.registroficial.gob.ec